

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

A la denominación del modelo se le añade N o L según el quemador esté preparado para funcionar a gas natural o G.L.P., respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia Mínima y Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 A.

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 27, 27.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 B.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 33, 33.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 C.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 40, 40.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 E.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 50, 50.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 2 F.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 35.

Tercera: 60, 60.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Director general.-Por delegación (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

12541 RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores a gas de funcionamiento automático tipo multibloc, marca «Nu-Way» modelo base NG 7 S, fabricados por «Nu-Way Ltd.», en Droitwichigran (Bretaña). CBQ-0077.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «M.E.C., Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tejera número 3, municipio de Ceuti, provincia de Murcia, para la homologación de quemadores a gas de funcionamiento automático tipo multibloc, Categoría II_{2H3}, fabricados por «Nu-Way Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Droitwichigran (Bretaña).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-91-901.041 Q-03-29-TN 0230 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave LVN/3/237/0004/91/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0077, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de con-

formidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La denominación de estos quemadores incorpora T o S según sean de regulación todo-poco o todo-nada, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia Mínima y Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 7 S.

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 117 a 214, 117 a 214.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 7 T.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 117 a 214, 117 a 214.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 8 S.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 146 a 246, 146 a 246.

Marca y modelo: «Nu-Way» NG 8 T.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 35.

Tercera: 146 a 246, 146 a 246.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Director general.-Por delegación (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12542 ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se modifica la de 27 de marzo de 1992 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992).

La Orden de 27 de marzo de 1992, en su disposición adicional tercera establece que para las superficies comprometidas en los planes de cultivo para 1991/1992, en el régimen de retirada temporal de tierras de cultivos herbáceos para el barbecho o cualquier cultivo distinto del de granos oleaginosos, no podrán solicitarse ayudas.

Las condiciones climatológicas, en la mayoría de las comarcas agrarias cuyos cultivos principales son los herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), han variado radicalmente desde que se hicieron las declaraciones de los planes de cultivo en el mes de diciembre de 1991.

Como consecuencia de la falta de lluvias, la mayoría de los cultivos declarados, o no han tenido una nascencia normal o no hay posibilidad de realizar una siembra normal para su desarrollo.

Consecuentemente, el agricultor, en algunos casos, se ve en la necesidad de tener que modificar el plan declarado en su día para poder llevar a buen término su explotación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se añade un segundo párrafo en la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de marzo de 1992 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992), del siguiente tenor:

«No obstante, podrán modificarse, en los casos que sean justificables por las adversas condiciones climatológicas, los cultivos declarados en los planes de cultivo para 1991/1992, siempre que los cambios no afecten a las parcelas comprometidas para barbecho, y que, en todo caso, se sigan cumpliendo las condiciones previstas en el artículo segundo de la Orden de 1 de agosto de 1991 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas para el régimen temporal de retirada de tierras de cultivos herbáceos para la campaña 1991/1992.»

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12543 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) se ha interpuesto por don Gregorio García de Monroy y otros, recurso contencioso-administrativo número 1/505/1988, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el

mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

12544 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 1 al 7 de junio de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	98,03	101,71
Billete pequeño (2)	97,05	101,71
1 marco alemán	60,84	63,12
1 franco francés	18,12	18,80
1 libra esterlina	178,75	185,45
100 liras italianas	8,08	8,38
100 francos belgas y luxemburgueses	295,71	306,80
1 florin holandés	54,02	56,05
1 corona danesa	15,81	16,40
1 libra irlandesa (3)	162,73	168,83
100 escudos portugueses	73,48	76,24
100 dracmas griegos	50,90	52,81
1 dólar canadiense	81,36	84,41
1 franco suizo	67,05	69,56
100 yenes japoneses	76,43	79,30
1 corona sueca	16,90	17,53
1 corona noruega	15,61	16,20
1 marco finlandés	22,42	23,26
100 chelines austriacos	864,51	896,93
1 dólar australiano	74,32	77,11
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,40	9,77
100 francos CFA	36,13	37,54
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,07	1,12
100 pesos mejicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudí	25,78	26,78
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.